



Resolución Ministerial

N° 086 - 2018 - MINEDU

Lima, 28 FEB 2018

VISTOS, el Expediente N° 0007485-2017, el Informe N° 113-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 144-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

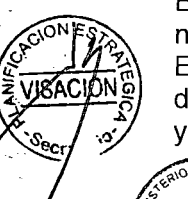
Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del derogado Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, denominaba Institutos Superiores de Educación a aquellas instituciones que ofrecían carreras y programas de formación pedagógica y también tecnológica, bajo una misma administración;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley autoriza al Ministerio de Educación a expedir los lineamientos para la adecuación de los Institutos Superiores de Educación públicos y privados, y de ser el caso el cierre de estos;

Que, conforme a lo dispuesto por la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los Institutos Superiores de Educación no pueden convocar a nuevos procesos de admisión hasta su adecuación a Instituto de Educación Superior Tecnológica o Instituto de Educación Superior Pedagógica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30512, su Reglamento y las normas que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 113-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente e Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se sustentan la necesidad de aprobar los Lineamientos para la adecuación de Institutos Superiores de Educación públicos y privados a Institutos de Educación Superior Pedagógicas o Institutos de Educación Superior Tecnológica”, los cuales tienen como objeto establecer los criterios y condiciones para el proceso de adecuación de los Institutos Superiores de Educación



públicos y privados a Institutos de Educación Superior Pedagógicas o Institutos de Educación Superior Tecnológica, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512;

Que, a través del Informe Técnico N° 026-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada emite informe favorable a la propuesta normativa; asimismo, a través del Informe N° 069-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, concluye que el documento normativo se encuentra alineado con los documentos de planificación institucional y no implica nuevos compromisos presupuestales para el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la adecuación de Institutos Superiores de Educación públicos y privados a Institutos de Educación Superior Pedagógica o Institutos de Educación Superior Tecnológica", los cuales como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten Signature]
IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación



LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS A INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA O INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para la adecuación de los Institutos Superiores de Educación (ISE) públicos y privados, a Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) o Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST), en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

II. OBJETO

Establecer las condiciones y los criterios para el proceso de adecuación de los ISE públicos y privados a IESP o IEST, según corresponda.

III. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de alcance para los ISE públicos y privados, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y el Ministerio de Educación.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.3 Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 4.4 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 4.5 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- 4.6 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.7 Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU, que establece las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 aplicables a los docentes comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30541.

V. SIGLAS Y TÉRMINOS

- 5.1 DIFOID: Dirección de Formación Inicial Docente.
- 5.2 DIGESUTPA: Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- 5.3 DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- 5.4 IESP: Instituto de Educación Superior Pedagógica.
- 5.5 IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica.
- 5.6 ISE: Instituto Superior de Educación.



086 -2018 -MINEDU

- 5.7 Ley: Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 5.8 Minedu: Ministerio de Educación.
- 5.9 Reglamento: Reglamento de la Ley N° 30512.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La adecuación es un proceso que busca el tránsito de un ISE a un IESP o a un IEST, según corresponda; y está a cargo de la DRE.
- 6.2. Para efectos de este proceso, los ISE deben optar por adecuarse a IESP o a un IEST, según corresponda, teniendo en cuenta las condiciones y los criterios de los presentes lineamientos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. CONDICIONES PARA LA ADECUACIÓN DE ISE PÚBLICOS Y PRIVADOS

Las condiciones para adecuarse son las siguientes:

- a. Contar con resolución directoral de revalidación de carreras pedagógicas y/o con resolución directoral de autorización de carreras pedagógicas con posterioridad a la culminación del proceso de revalidación, para el caso de adecuación a IESP.
- b. Contar con autorización de funcionamiento y/o revalidación de corresponder otorgada en el marco de la normativa anterior, para el caso de adecuación a IEST.

7.2. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE ISE PÚBLICOS

7.2.1 Para la adecuación a IESP o IEST, los ISE deberán cumplir los siguientes criterios:

- a. Haber tenido durante el semestre 2017-II más del cincuenta por ciento (50%) del total de estudiantes matriculados en las carreras pedagógicas o tecnológicas respecto del cual se quiera adecuar.
- b. Contar con al menos un (01) docente nombrado en carreras pedagógicas o tecnológicas, ubicado en las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 para las Escuelas de Educación Superior (EES) o para los Institutos de Educación Superior (IES), que corresponda con la mayor cantidad de estudiantes, de conformidad con lo señalado en el literal a) del presente numeral.

7.2.2 En caso el ISE no cumpla con ambos criterios señalados en el numeral precedente, podrán considerar como criterio supletorio el número mayor del total de docentes nombrados en carreras pedagógicas o tecnológicas para adecuarse a IEST o IESP.



086 - 2018 - MINEDU

7.3. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE ISE PRIVADOS

Los ISE privados podrán considerar los criterios establecidos en los presentes lineamientos a efectos de decidir su adecuación a IESP y/o a IEST, debiendo comunicar su decisión a la DRE de su jurisdicción, a través de la presentación de la solicitud a la que se refiere el numeral 7.4.1.1, según corresponda.

7.4. DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE ISE PÚBLICO Y PRIVADO

7.4.1. INICIO DEL PROCESO

7.4.1.1 Los ISE presentan su solicitud de adecuación a la DRE de su jurisdicción hasta en 15 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes lineamientos, conforme a lo siguiente:

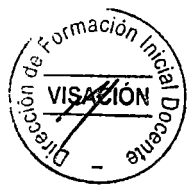
- a. Para el caso de la adecuación como IESP, presentan la solicitud de adecuación suscrita por el Director General, en la que se consigne el número de resolución directoral de revalidación de las carreras pedagógicas y/o el número de la resolución directoral de autorización de carrera pedagógica con posterioridad a la culminación del proceso de revalidación; y/o copia de dichas resoluciones.
- b. Para el caso de la adecuación como IEST, presentan solicitud de adecuación suscrita por el Director General, en la que se consigne el número de la resolución de autorización de funcionamiento y/o de revalidación, de corresponder; y/o copia de dichas resoluciones.

7.4.1.2 Adicionalmente a la solicitud respectiva, los ISE públicos presentan:

- a. Nómina de matrícula impresa con el total de estudiantes matriculados durante el semestre 2017-II. Para el caso de la adecuación como IESP, presentan además la nómina de matrícula impresa del Sistema de Información Académica a cargo de la DIFOID. Todo ello con la finalidad de evidenciar el cumplimiento del criterio establecido en el literal a) del numeral 7.2.1 de los presentes lineamientos.
- b. Documento en el cual se consigne el número de la Resolución Directoral que ubique a los docentes en las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 para las Escuelas de Educación Superior (EES) o Institutos de Educación Superior (IES), y/o copia de dicha resolución, en la cual la DRE pueda verificar el cumplimiento del criterio establecido en el literal b) del numeral 7.2.1 de los presentes lineamientos.

7.4.2. EVALUACIÓN DE CONDICIONES Y CRITERIOS:

- a. Una vez recibida la solicitud de adecuación del ISE, la DRE inicia la evaluación de las condiciones a la que se hace referencia en el numeral 7.1; pudiendo adecuar solo a IESP los ISE que cuenten con carreras pedagógicas revalidadas y/o autorizadas con



086 - 2018 - MINEDU

posterioridad a la culminación del proceso de revalidación; y solo a IEST los ISE que cuenten con autorización de funcionamiento y/o revalidación correspondiente bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512.

- b. Si el ISE privado cumple con las condiciones, la DRE procede conforme al numeral 7.4.3.
- c. En caso el ISE público cumpla con la condición respectiva, la DRE prosigue con la evaluación de los criterios señalados en el numeral 7.2.
- d. Si de la evaluación realizada se advierte que el ISE público no cumple los criterios para la adecuación que ha solicitado; la DRE realiza la adecuación del ISE a IESP o IEST, tomando en cuenta los criterios establecidos en el numeral 7.2. de los presentes lineamientos, según le corresponda.
- e. En caso un ISE público no logre ser adecuado conforme a los criterios; la DRE podrá realizar la adecuación del ISE a un IESP o IEST, considerando la necesidad de la región, la disponibilidad de docentes idóneos en las carreras que van a permanecer y la disponibilidad presupuestal.

7.4.3 FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez culminado la evaluación de condiciones y criterios, la DRE procede a:

- 7.4.3.1 Elaborar un informe técnico sustentatorio que acredite el cumplimiento de las condiciones y los criterios establecidos en los presentes lineamientos. Dicho informe deberá contener como mínimo (anexo 1):
 - a) Antecedentes
 - b) Análisis de cumplimiento de las condiciones
 - c) Análisis del cumplimiento de los criterios
 - d) Conclusiones (en donde se indique por ejemplo, que, el ISE cumplió con las condiciones y criterios para adecuarse a IESP o IEST de ser el caso)
 - e) Recomendaciones

De aplicarse el literal e) del numeral 7.4.2, el informe técnico sustentatorio deberá contener adicionalmente el análisis de la necesidad de la región, de la disponibilidad de docentes idóneos en las carreras que van a permanecer y de la disponibilidad presupuestal.

- 7.4.3.2 Emitir la resolución directoral que apruebe la adecuación del ISE a IEST o IESP, dentro del plazo de (05) días hábiles de presentada la solicitud, en la cual se consigna la nueva denominación del Instituto. (Ejemplo. IESP/IEST público/privado... nombre de la institución).

- 7.4.3.3 Remitir al Minedu copia del informe técnico sustentatorio, así como de la resolución directoral respectiva.



086 - 2018 - MINEDU

7.4.3.4 De corresponder, debe remitir al Minedu, una lista que contenga la denominación de los ISE de su jurisdicción que no se hayan presentado al proceso de adecuación; así como de los ISE que no hayan cumplido con las condiciones señaladas en los presentes lineamientos.

7.5. CIERRE DEL ISE

7.5.1 El cierre institucional como consecuencia del proceso de adecuación o el cierre de las carreras que no hayan sido comprendidas en el proceso de adecuación del ISE, están a cargo del Minedu, no operan de forma automática y son aprobados mediante resolución viceministerial, previa opinión de las direcciones competentes, la misma que deberá contener entre otros aspectos las acciones a cargo del ISE y de la DRE.

7.5.2 En ambos casos deberá salvaguardarse el derecho de los estudiantes que se encuentren cursando estudios, así como, de la información que los ISE deban remitir a las DRE de su jurisdicción.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Excepcionalmente, los ISE públicos que cuenten con dos códigos modulares podrán optar por continuar ofreciendo ambos servicios educativos (tecnológico y pedagógico) de manera independiente, sin que ello implique la creación de un instituto, para lo cual la DRE deberá evaluar lo siguiente:

- La existencia de estudiantes y docentes nombrados y/o contratados para ambos institutos (tecnológicos y pedagógicos).
- La disponibilidad presupuestal con la que cuenta la DRE, en donde se tome en consideración la organización institucional del IEST y del IESP.
- Coexistencia de ser el caso, de ambos institutos en la misma infraestructura, siempre y cuando no interfiera con el normal desarrollo del proceso formativo.
- La existencia de demanda en ambas carreras (pedagógica y tecnológica).

Luego de lo cual la DRE emitirá el informe técnico sustentatorio y la resolución directoral en la cual se consigna las nuevas denominaciones del Instituto de acuerdo con lo siguiente: IESP/IEST público (nombre).

8.2. Conforme a lo establecido en la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, el ISE no puede convocar a nuevos procesos de admisión hasta su adecuación.

8.3. El IEST o IESP público que resulte de haber finalizado el proceso de adecuación de un ISE, emite los títulos de los egresados de las carreras que no hayan sido comprendidas en el proceso de adecuación del ISE.

8.4. Los ISE que se adecúen a IESP tendrán como vigencia de funcionamiento institucional el plazo otorgado en la resolución emitida en el proceso de revalidación de sus carreras.



086 - 2018 - MINEDU

- 8.5. El Minedu, de oficio, incorpora a los IEST privados que resulten de haber finalizado el proceso de adecuación de un ISE al cronograma al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512.
- 8.6. La DRE, durante el proceso de adecuación, dispone las acciones de personal que correspondan con la finalidad de garantizar los derechos del personal docente y del personal administrativo.
- 8.7. Los ISE una vez que se adecuen como IEST o IESP, le son aplicables la Ley, su Reglamento y demás normas correspondientes a IEST o IESP, según corresponda. Asimismo, le son aplicables las normas relativas a los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción previstas en el Reglamento de la Ley N° 30512, en lo que corresponda.
- 8.8. La DRE debe considerar que los ISE una vez que se adecúen responderán a las normas presupuestales correspondientes. En ese sentido, los recursos de cada ISE adecuado deberá ser programado en el Programa Presupuestal correspondiente, según el siguiente detalle:

Instituto Adecuado a:	Programas Presupuestales que le corresponde	
	Código	Nombre
Pedagógicos	0107	Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria
Tecnológicos	0147	Fortalecimiento de la educación superior tecnológica

- 8.9. En el caso de las carreras que no hayan sido comprendidas en el proceso de adecuación del ISE, estas deben seguir la normatividad presupuestal correspondiente.
- 8.10. La DRE, en el marco de sus competencias, podrá resolver situaciones no contempladas en los presentes lineamientos a efectos de dar viabilidad a la adecuación de un ISE.
- 8.11. El Minedu emite las normas necesarias para el cierre de los institutos públicos y privados.
- 8.12. Las consultas que se puedan formular respecto a los presentes lineamientos, son absueltas por la DIFOID y la DIGESUTPA, en el marco de sus competencias.



086 - 2018 - MINEDU

ANEXO 1

PROYECTO DE INFORME N°

A :
De :
Asunto :
Referencia :
Fecha :

I. ANTECEDENTES

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

